



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

Fecha : NOVIEMBRE 27 DE 2020
Proceso : EJECUTIVO
Demandante : YAMILCA AVILA RODRIGUEZ
Demandado : BRENDA MILENA MERCADO PAEZ
Radicación : 444304089001-2020-00148-00

Se decide con relación a la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por YAMILCA AVILA RODRIGUEZ, con cedula de ciudadanía No. 56.069.317, contra la señora BRENDA MILENA MERCADO PAEZ, con cedula de ciudadanía No. 1.043.002.711.

La demanda viene formalmente ajustada a la ley y como título de ejecución presenta una (1) letra de cambio, que refleja la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una determinada cantidad de dinero a cargo de los ejecutados, conforme al artículo 422 del C G del P.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao, La Guajira:

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra la señora BRENDA MILENA MERCADO PAEZ, con cedula de ciudadanía No. 1.043.002.711, A favor de la señora YAMILCA AVILA RODRIGUEZ, con cedula de ciudadanía No. 56.069.317, por las siguientes sumas de dineros:

1º) ONCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$11.000.00 M/L) por concepto de capital contenido en la letra de cambio, aportada como título de ejecución.

2º) NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 9.171.676) por concepto de intereses corrientes sobre el capital contenido en la letra aportado como título de ejecución.

3º) DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$2.626.346) por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra aportado como título de ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a la ejecutada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, las sumas de dinero antes mencionada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo al artículo 431 del C. G. del P.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia a la señora BRENDA MILENA MERCADO PAEZ, con cedula de ciudadanía No. 1.043.002.711., en la forma establecida en el numeral 1 del artículo 290 del C G del P, modificado temporalmente por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndoles que puede proponer excepciones dentro del término de diez (10) días conforme al numeral primero del artículo 442 y 443 ibídem.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

CUARTO: Archívese copia de la demanda

QUINTO: Reconózcase personería al señor **JUAN CARLOS GUTIERREZ ROMERO** quien actúa como apoderado judicial.

Notifíquese y Cúmplase



MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABELLO
Juez